



Sexta sección: Mujeres que hicieron historia

MUJER Y ABOGACÍA EN LA ROMA ANTIGUA: TRES CASOS CÉLEBRES

Ana Lucía Truque Morales ¹
Universidad de Costa Rica
altruque@yahoo.com

Recibido 31 de octubre de 2010
Aceptado: 31 de Noviembre de 2010

Resumen:

En la antigua Roma, a pesar de que la sociedad estaba caracterizada por el papel protagónico de los hombres y no se permitía a las mujeres el ejercicio de cargos públicos, hubo épocas en que pudieron ejercer la abogacía ante los tribunales. Varios autores recuerdan casos célebres en los que mujeres como Amasia Sentia y Hortensia fueron abogadas, y también consignan la historia de Caya Afrania, cuyo temperamento supuestamente originó el edicto que prohibió a las mujeres actuar por otras personas ante los tribunales.

Palabras clave: Derecho Romano, abogada, tribunales, pretor, Digesto.

Abstract:

While men held the dominant position in ancient Rome and women were not allowed to hold public office, there were periods when women were able to act as attorneys before the courts. Several authors tell about famous cases in which women like Amaesia Sentia and Hortensia served as lawyers, and they also record the history of Caya Afrania, whose temper allegedly caused the edict which forbade women to represent other persons before the courts.

¹ Licenciada en Derecho y Magister en Derecho Notarial, profesora de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.



EL DERECHO Y LA MUJER EN ROMA

La sociedad romana de la Antigüedad, al igual que otras comunidades indoeuropeas de esa época, tuvo una cultura androcática, caracterizada por el predominio casi absoluto de los varones en las actividades económicas y políticas más importantes. Originadas en una religión machista y casi obsesionada con la continuidad del linaje agnático, es decir, de varón en varón –único que en los credos indoeuropeos permitía realizar adecuadamente el culto a los antepasados-, las instituciones normativas romanas también dieron a los varones un papel preponderante en las relaciones jurídicas, como lo simbolizó durante siglos la omnipotente figura del *pater*. (Fustel de Coulanges, Numa Dionisio, 1952; Sáenz, Jorge Francisco, 2009, pp. 135-143).

El desarrollo de la abogacía también se nutrió del pensamiento androcático. Tanto en sus inicios, cuando la actividad forense estaba monopolizada por los sacerdotes, como cuando, ya avanzada la época republicana, aparecieron los juriconsultos laicos, la abogacía fue ejercida habitualmente por varones (Camus, E. F., 1941, pp. 81-85; Manavella, Carlos 1989, pp. 219-222; Petit, Eugene, 1978, pp. 56-58). Además de las tradiciones y los prejuicios religiosos, en ello debió influir, sin duda, el hecho de que las mujeres por regla general carecían de educación formal. A la mujer romana se le enseñaba domésticamente a ser una buena ama de casa, una buena hija, una buena esposa, una buena madre y muy poco más, y campos como la lectura, la escritura, la filosofía o las artes solían estarle vedados. Ello ocurría incluso en las familias acomodadas, cuyas mujeres, gracias a la existencia de esclavos y sirvientes, podrían haber dispuesto de tiempo libre para actividades culturales.

La mujer, por supuesto, no era titular del *ius honorum*, es decir, le estaba vedado el acceso a los cargos públicos (Feldner, Birgit, 2002). Sin embargo, es muy interesante que en la Roma republicana, aunque naturalmente se



considerase que la abogacía era una actividad propia de los varones, su ejercicio no estuvo prohibido de modo terminante a las mujeres y algunas de ellas intervinieron en los tribunales en casos que las hicieron célebres. La existencia de mujeres abogadas debió, sin embargo, revestir carácter excepcional, ya que de ella quedan muy pocos testimonios documentales. Al respecto, la principal fuente de la que disponemos hoy es una obra de Valerio Máximo, un escritor del siglo I D. C., que apareció en español en el siglo XVI con el nombre de *Los nueve libros de los ejemplos, y virtudes morales de Valerio Máximo* (Cantarella, Eva, 1997; Valerio Máximo, 1655). De modo muy sucinto, este autor recogió las historias de tres mujeres romanas que actuaron ante los tribunales en el siglo I A. C., en circunstancias muy diversas: Amasia Sentia, Hortensia y Caya Afrania. Valerio Máximo dejó muy claro que consideraba desvergonzada y contraria a la naturaleza la participación de las mujeres en la actividad forense, ya que anunció los tres relatos con las siguientes palabras:

“Habemos de decir de aquellas mujeres que no pudo refrenar la condición de la naturaleza, y la estola de la vergüenza, para que callasen en la plaza judicial, y en los estrados de los jueces.” (Valerio Máximo, 1688, f. 137 v.)

AMESIA SENTIA

El primero de los casos relatados por Valerio Máximo en relación con las abogadas romanas data aproximadamente del año 77 A. C. (Smith, Sir William, 2005, I, p. 135), y su protagonista fue una mujer llamada Amaesia o Amesia Sentia:

“Amesia Sentia culpada, trató su causa en el muy grande concurso del pueblo juntados los jueces Lucio Ticio Pretor, y executando, no solamente con diligencia, sino también con fortaleza todas las partes, y números de su defensa, en la primera instancia le dieron por libre casi con todos los



pareceres. A la cual llaman Androgynes, porque siendo muger, representaba ánimo varonil.” (En el original, “Amesia Sentinas rea causam suam L. Titio praetore iudicium cogente maximo populi concursu egit modosque omnes ac numeros defensionis non solum diligenter, sed etiam fortiter executata, et prima actione et paene cunctis sententiis liberata est. quam, quia sub specie feminae virilem animum gerebat, Androgynen appellabant.”) (Valerio Máximo, 1688, 8.3.1, f. 137 v.)

En el procedimiento romano, el pretor solamente indicaba el Derecho aplicable, ya que la apreciación de los hechos y las pruebas y la decisión final sobre el caso correspondían al *iudex* o juez propiamente dicho, que desempeñaba un papel algo similar al del jurado anglosajón. Los *iudices* o jueces podían ser varios, como ocurrió en el caso de Amesia Sentia, o uno solo (Iglesias, Juan, 1999, pp. 123-133).

Lamentablemente, Valerio Máximo no consignó de qué se acusaba a Amesia Sentia o sobre qué versaba el asunto, pero los cargos en su contra debieron haber sido muy graves, para que el caso alcanzara esa notoriedad y congregase “muy grande concurso del pueblo”, es decir, un gran número de espectadores. Tampoco consignó el autor por qué Amesia tuvo que defenderse a sí misma, en vez de que la representase un abogado de profesión. Sin embargo, del relato de Valerio Máximo puede deducirse que en su defensa Amesia dio muestras de gran habilidad, ya que no solamente fue absuelta casi por unanimidad sino que además se ganó el apodo (en griego) de “Androgynes”, es decir, de mezcla de hombre y mujer.

No hay referencias a Amesia Sentia en textos conservados de otros autores romanos, y en todo caso parece que su comparecencia en los tribunales fue un



hecho aislado y único; es decir, que la protagonista no se dedicaba al ejercicio forense de modo habitual sino que se vio forzada a ello en una sola oportunidad por sus circunstancias personales.

HORTENSIA

Cronológicamente, el segundo de los tres casos relatados por Valerio Máximo es el de Hortensia, y también es el que conocemos mejor, ya que no solamente es mencionado por ese autor sino además por otros escritores romanos. Además, en fechas recientes el episodio que esa mujer protagonizó ha sido estudiado en la obra *Women and Politics in Ancient Rome* por Richard A. Bauman, autor de varios interesantes libros sobre la vida romana (Bauman, Richard A., 1994).

Hortensia fue hija de un famoso político, orador y abogado llamado Quinto Hortensio (114 a. C. - c. 50 a. C.), que fue llamado “el rey de los tribunales” por Cicerón (Smith, Sir William, 2005, I, pp. 525-528), y es de suponer que en la casa paterna adquirió suficiente cultura jurídica como para poder presentarse en un tribunal. El hecho que la llevó a hacerlo se produjo en el año 42 a. C., cuando Roma se hallaba en medio de la guerra civil que protagonizaban de un lado los llamados triunviros, es decir, Octavio, Marco Antonio y Lépido, y del otro los asesinos de Julio César, Bruto y Casio. Los triunviros, necesitados de fondos para la guerra, impusieron a las matronas romanas un considerable tributo. En defensa de esas mujeres se levantó entonces Hortensia, según relata Valerio Máximo:

“Mas Hortensia, hija de Quinto Hortensio, cargando los Triunviros con grandes tributos la orden de las matronas, sin que algún hombre se atreviese defenderlas, trató la causa, y pleyto de las mugeres, constante, y dichosamente, delante de los Triunviros, porque representada la elegancia de su padre, alcanzó que les perdonasen la mayor parte del dinero, que les habían mandado pagar. Entonces Quinto Hortensio



volvió a vivir en su hija, y tuvo aliento en las palabras de su hija, cuya fuerza si hubieran querido seguir sus descendientes por línea de varón, no se hubiera acabado tan grande herencia de la elocuencia de Hortensio en una acción sola de su hija.” (En el original, “Hortensia vero Q. Hortensi filia, cum ordo matronarum gravi tributo a triumviris esset oneratus nec quisquam virorum patrocinium eis accommodare auderet, causam feminarum apud triumviros et constanter et feliciter egit: repraesentata enim patris facundia impetravit ut maior pars imperatae pecuniae his remitteretur. revixit tum muliebri stirpe Q. Hortensius verbisque filiae aspiravit, cuius si virilis sexus posteri vim sequi voluissent, Hortensianae eloquentiae tanta hereditas una feminae actione abscissa non esset.”) (Valerio Máximo, 1688, 8.3.3, fs. 137 v- 138)

El caso fue recordado por el famoso jurista y retórico hispanorromano Marco Fabio Quintiliano (c. 35- c. 100 D. C.) en su obra, quien al hablar de la cultura de algunas romanas célebres, consignó que “*el discurso de la hija de Quinto Hortensio, pronunciado ante los Triunviros, es leído no solamente como un honor para su sexo*” (Quintiliano, Marco Fabio, 2007).

Sin embargo, quien registró más detalles sobre las circunstancias de la actuación de Hortensia e incluso rescató para la historia parte de su discurso fue el historiador Apiano de Alejandría (95 d. C. – c. 165 d. C.). En su obra *Las Guerras Civiles*, Apiano consignó que los triunviros publicaron un edicto para obligar a 1400 de las mujeres más ricas de Roma a que hicieran un avalúo de su patrimonio y suministrasen para el servicio de la guerra la parte que los triunviros exigieran de cada una. Se dispuso además que las que escondieran sus bienes o hicieran un avalúo falso serían multadas, y que se recompensaría a quienes las denunciaran, independientemente de que fuesen personas libres o esclavas.

Ante esta situación, las damas romanas decidieron recurrir a las parientas de los triunviros, como se acostumbraba en tales circunstancias, y tanto la hermana de Octavio como la madre de Marco Antonio las recibieron con amabilidad. Sin embargo, Fulvia, la esposa de Antonio, las trató de modo muy



grosero y rechazó sus gestiones sin miramientos, al parecer porque Hortensia, y posiblemente muchas de sus compañeras, eran adversarias de la causa de los triunviros (Bauman, Richard A., 1994, p. 83). Las mujeres decidieron entonces presentarse ante el tribunal de los triunviros, que impartían justicia públicamente en el foro romano, y designaron a Hortensia para hablar en nombre de todas. Los soldados y la gente se apartaron para dejarlas pasar, y cuando llegaron ante los gobernantes, Hortensia tomó la palabra y manifestó:

“Como convenía a mujeres de nuestro rango al dirigiros una petición, recurrimos a las mujeres de vuestras familias, pero habiendo sido tratadas de modo inaceptable por Fulvia, su conducta nos ha traído al foro. Vosotros nos habéis ya despojado de nuestros padres, nuestros hijos, nuestros esposos y nuestros hermanos, a los que habéis acusado de haber actuado contra vosotros; si además nos quitáis nuestro patrimonio, nos reduciréis a una condición impropia de nuestro nacimiento, nuestros modales, nuestro sexo. Si os hemos hecho mal, como vosotros decís que lo han hecho nuestros maridos, proscibidnos como hacéis con ellos. Pero si las mujeres no hemos declarado a ninguno de vosotros enemigo público, ni hemos demolido vuestras casas, destruido vuestros ejércitos o encabezado otro contra vosotros; si no os hemos puesto obstáculos para que alcancéis cargos y honores, -¿por qué debemos compartir la pena si no compartimos la culpa?

¿Por qué deberíamos pagar impuestos cuando no tenemos ninguna parte en los honores, las jefaturas y la política, por que las que competís el uno contra el otro con tan perjudiciales resultados? ¿"Porque estamos guerra", decís? ¿Cuándo no ha habido guerras, y cuando se han impuesto alguna vez tributos a las mujeres, que están exentas por su sexo entre toda la humanidad? Nuestras madres se elevaron una vez por encima de su sexo e hicieron contribuciones cuando estabais en peligro de perder el Imperio entero y hasta la misma ciudad debido al conflicto con los cartagineses. Pero en ese entonces contribuyeron voluntariamente, y no de sus tierras, sus dotes o sus casas, sin las cuales la vida no es posible para las mujeres libres, sino solamente de sus propias joyas, e incluso eso lo hicieron no de acuerdo a un avalúo fijo, ni ante el temor de



informantes o acusadores, ni por fuerza y violencia, sino conforme a lo que ellas mismas quisieron dar. ¿Cuál es ahora la alarma para el imperio o el país? ¡Dejad que venga la guerra con los galos o con los partos, y entonces no seremos inferiores a nuestras madres en el cielo por la seguridad común, pero nunca contribuiremos para guerras civiles, ni os ayudaremos uno contra otro! No contribuimos con César ni con Pompeyo. Ni Mario ni Cinna nos impusieron tributos. Ni tampoco lo hizo Sila, que en su gobierno tuvo un poder despótico, mientras que vosotros decís que estáis restableciendo la república.” (Apiano, 1913, IV, pp. 32-33)

Según consignó Apiano, los triunviros tomaron muy a mal el atrevimiento de las mujeres al presentarse en su tribunal y que exigieran de los gobernantes las motivaciones de sus actos, y ordenaron a los lictores que las expulsaran del recinto. Sin embargo, los gritos de la multitud que se hallaba reunida fuera del edificio hicieron que los lictores desistieran de cumplir la orden, y entonces los triunviros manifestaron que pospondrían hasta el día siguiente la decisión sobre el asunto. A fin de cuentas, al día siguiente resolvieron reducir a 400 el número de las mujeres que debían presentar el avalúo de su patrimonio, y decretaron que todos los hombres que tuvieran más de 100,000 dracmas, independientemente de que fueran ciudadanos o extranjeros, laicos o sacerdotes, bajo la amenaza de la misma multa y de la recompensa a los informantes, debían prestar al gobierno, con intereses, una quinta parte de su patrimonio, y contribuir a los gastos de la guerra con un año de sus rentas (Apiano, 1913, IV, pp. 34).

Richard A. Bauman, en su ya mencionada obra sobre las mujeres y la política en la antigua Roma, llama la atención sobre la posible organización de las mujeres a las que representaba Hortensia. Valerio Máximo indica que los triunviros habían gravado con los nuevos tributos al “orden de las matronas” (*ordo matronarum*), sin dar más detalles sobre esta. Bauman se pregunta si el escritor romano simplemente estaba usando una expresión burlesca (lo cual no es frecuente en sus obras) o si efectivamente las damas romanas de elevada posición eran reconocidas como un grupo especial, similar por ejemplo al orden



ecuestre o el senatorial. Bauman se inclina por esta última posibilidad, haciendo notar que Hortensia se refirió varias veces a las mujeres de su rango como un grupo aparte y a que al parecer existía consuetudinariamente un deber de recurrir primero a los buenos oficios de las parientas de los gobernantes. Sin embargo, la hipótesis tampoco está exenta de obstáculos, ya que por ejemplo el mismo autor indica que si hubiera existido formalmente un “orden de las matronas”, habría debido existir también un registro de sus bienes y posición para saber a cuáles 1400 debía gravarse, y no hubieran sido necesarios los avalúos anunciados (Bauman, Richard A., 1994, pp. 82-83).

Además de este aspecto, Bauman hace ver que Hortensia fue mucho más allá de defender a las matronas del anunciado gravamen, ya que en su discurso se refirió al tema de los derechos de la mujer de un modo como nadie lo había hecho antes en Roma. Lejos de conformarse con el estatus quo y limitarse a combatir los impuestos decretados, hizo una vibrante presentación de lo que hoy constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Tributario, el de legalidad en materia tributaria, “*No taxation without representation*”, o como lo plantea Bauman “*No taxation because of no representation*” (irónicamente, el triunfo de las matronas terminó por afectar tributariamente a otro grupo carente de representación, el de los extranjeros o *peregrini*). El autor también recalca la simpatía con que la multitud reunida ante el edificio del tribunal –indudablemente compuesta en su mayoría por hombres- recibió la actuación de Hortensia y sus compañeras e impidió que se las expulsara del recinto (Bauman, Richard A., 1994, p. 83).

Si bien el caso de las matronas es muy interesante, tanto por las circunstancias en que se desarrolló como por su desenlace favorable a las aspiraciones de las mujeres, la actuación de Hortensia como abogada parece haberse limitado, por lo que sabemos, a este único caso, ya que de lo contrario



posiblemente Valerio Máximo u otro de los escritores que se refirieron a él hubiesen comentado otras de sus actividades forenses.

CAYA AFRANIA

Aunque el caso de Hortensia y las matronas es el mejor conocido y documentado, sin dudo tuvo mayor trascendencia para el ejercicio forense por parte de las mujeres romanas, y no ciertamente para favorecerlas, lo ocurrido con la restante de las protagonistas de las historias de Valerio Máximo, Gaya o Caya Afrania.

Caya Afrania parece haber sido la única de las tres mujeres mencionadas por Valerio Máximo que sí se dedicaba a la abogacía de modo habitual. En los otros dos casos, el de Amesia Sentia y el de Hortensia, el escritor dejó consignado que ambas actuaron en defensa de sus propios intereses en situaciones que podríamos llamar excepcionales, la primera ante una grave acusación en su contra y la segunda para evitar un impuesto abusivo. En ambos casos, se trató de una única actuación judicial. Por el contrario, Caya Afrania al parecer recurría con frecuencia a los tribunales, según veremos.

Afrania fue contemporánea de Hortensia, ya que murió en el año 49 A. C.. Estaba casada con un senador llamado Lucio Bución y también se ha indicado la posibilidad de que fuera hermana de Lucio Afranio, quien fue Cónsul en el año 60 A. C., combatió en el bando de Pompeyo en la guerra civil que lo enfrentó con Julio César y murió asesinado en el año 46 A. C. (Smith, Sir William, 2005, I, pp. 54-55).

En un tono furibundamente machista, Valerio Máximo dice:



“Pero Afrania muger de Licio Bución Senador, apercebida para traer pleitos, siempre habló por sí delante del Pretor. No porque le faltaban abogados, sino porque era muy desvergonzada. Y ansí exercitando los Tribunales a menudo, con voces no acostumbradas en la plaza, salió por exemplo muy conocido de afrenta de las mugeres, en tanta manera, que el nombre de Afrania se dé en rostro a las malas costumbres de las mugeres, en lugar de delito: pero vivió hasta que fueron segunda vez Cónsules Cayo César y Publio Servilio, porque más se ha de entregar a la memoria, en qué tiempo haya muerto tal monstruo, que en qué tiempo haya nacido.” (En el original, *“C. Afrania vero Licinii Bucconis senatoris uxor prompta ad lites contrahendas pro se semper apud praetorem verba fecit, non quod aduocatis deficiebatur, sed quod inpudentia abundabat. itaque inusitatis foro latratibus adsidue tribunalia exercendo muliebris calumniae notissimum exemplum evasit, adeo ut pro crimine improbis feminarum moribus C. Afraniae nomen obiciatur. prorogavit autem spiritum suum ad C. Caesarem iterum P. Seruilium consules: tale enim monstrum magis quo tempore extinctum quam quo sit ortum memoriae tradendum est.”*) (Valerio Máximo, 1688, 8.3.2)

Dejando aparte los misóginos comentarios del escritor y el hecho de que el nombre de la protagonista del párrafo terminase por convertirse en un insulto para las romanas, lo que se puede deducir de este párrafo es que Afrania acudía con frecuencia a los tribunales y ante ellos actuaba con voces vehementes y que podían considerarse inusitadas, aunque no sabemos si eso se debía a que efectivamente estaban fuera de lugar o si lo de no acostumbradas se debía a que las profiriera una mujer.



El sucinto párrafo de Valerio Máximo no nos permite saber nada sobre la naturaleza de los asuntos que defendía Caya Afrania ante los tribunales. ¿Eran de terceras personas, o Afrania se dedicaba exclusivamente a defender sus propios intereses? La frase inicial del escritor al describirla, “*uxor prompta ad lites contrahendas*”, es decir, mujer aprestada para llevar pleitos, no nos aclara el punto. La frase siguiente, que dice que Afrania actuaba ante los tribunales no porque le faltaban abogados, sino porque era muy desvergonzada, parece indicar que los casos que llevaba eran sobre sus propios intereses, ya que de lo contrario quizá hubiera dicho que no porque le faltaran abogados a sus clientes. Sin embargo, hay algo que indica que Caya Afrania sí ejercía la abogacía como actividad profesional y no solamente para defender sus propios derechos, y es la prohibición surgida a raíz de sus enfrentamientos con un pretor.

En el *Digesto* del Emperador Justiniano se reproduce un fragmento referido a Caya Afrania, que se tomó del libro VI de la obra de Cneo Domicio Annio Ulpiano *Sobre el Edicto*. Al comentar la segunda sección del Edicto, en la que se enumeraba quiénes no podían representar judicialmente a otros, Ulpiano dijo que el Pretor

“Por razón del sexo, prohíbe a las mujeres representar a otros, y la razón para esta prohibición es para impedirles que interfieran a los casos de otros, en contraposición a lo que se está convirtiendo en la pudicia de su sexo, y a fin de que las mujeres no puedan ejercer funciones que pertenecer al hombre. El origen de esta restricción se derivó del caso de una tal Carfania (sic), una mujer extremadamente desvergonzada, cuyo descaro y la molestia del magistrado dieron ocasión a este edicto” (Justiniano, 1932, Libro III, título I, 1 (5))

La referencia de Ulpiano (c. 170-228 D. C.), uno de los juristas de mayor prestigio en toda la historia del Derecho Romano y cuyos textos fueron los más



utilizados para preparar el *Digesto*, nos indica con claridad que la disposición contenida en el Edicto del Pretor fue emitida para que las mujeres no pudieran representar judicialmente *a otras personas*, y que esa restricción había surgido precisamente del caso de “Carfania” cuyo “descaro” había provocado una extrema molestia en el pretor, hasta llevarlo a formular la prohibición (El nombre de “Carfania” se debe posiblemente a un error de transcripción por la abreviatura romana habitual de Caya Afrania, “C. Afrania”. El poeta Juvenal, que vivió del siglo I al II D. C., en su *Sátira II*, verso 69, menciona brevemente a una mujer llamada Carfinia, que al parecer también es Caya Afrania (Juvenal, 1965, 22)).

En otras palabras, del texto de Ulpiano se puede concluir que Caya Afrania sí llevaba casos de terceras personas, y que hasta su enfrentamiento con el magistrado en cuestión esa había sido una actividad lícita para las mujeres romanas. Si Afrania se hubiera limitado a defender personalmente sus propios intereses, lo lógico es que el edicto atacara justamente eso, es decir, la posibilidad de que las mujeres se representasen a sí mismas judicialmente.

Como quiera que sea, lo cierto es que ya en la época del Principado al parecer había desaparecido toda actividad forense de las mujeres romanas, sin que las fuentes de que disponemos recuerden ni siquiera nuevos casos de actuaciones aisladas como las que habían protagonizado Amesia Sentia y Hortensia.

Bauman plantea la pregunta de qué era realmente lo que preocupaba a los juristas romanos del siglo I A. C. al prohibir la abogacía a las mujeres:

“¿Era la necesidad de protegerse contra la competencia, que tres mujeres habían demostrado que podía asumir proporciones alarmantes, o fue solamente que la sabiduría convencional enfatizaba que las mujeres eran débiles de mente? O, para plantearlo de otro modo, ¿fue lo segundo utilizado para lograr lo primero? Esto no puede afirmarse



expresamente, pero ciertamente había un divorcio entre su percepción de las mujeres y la realidad. Los abogados nunca se cansaban del tema de la sexus infirmitas, imbecillitas, la debilidad de las mujeres, su susceptibilidad a la seducción y a la persuasión y, sobre todo, su ignorancia de la ley. Necesitaban ser protegidas contra sí mismas... La sociedad romana, condicionada a aceptar como axiomática la ignorancia de la ley por parte de las mujeres, tuvo que ser especialmente advertida cuando resultó que ese no era el caso.” (Bauman, Richard A., 1994, p. 51).

El profesor costarricense Sáenz Carbonell, al referirse en su obra *Elementos de Historia del Derecho* al enfrentamiento de Afrania con el pretor, hace ver que:

“En realidad, no se sabe si esto ocurrió realmente, o si simplemente esa mujer actuaba en forma demasiado independiente y fue vista como una amenaza para la androcracia dominante. Como quiera que fuese, las mujeres quedaron en lo sucesivo excluidas de la actividad forense.” (Sáenz, Jorge Francisco, 2009, p. 193).

DESPUÉS DE CAYA AFRANIA

Es muy interesante que, a pesar de la prohibición legal para que ejercieran la abogacía, hubo mujeres de la élite romana que siguieron manifestando interés por los temas jurídicos. Bauman recuerda que en las postrimerías de la República mujeres como Celidón y Clodia sabían mucho sobre el Derecho y los litigios, y que en los inicios del Principado lo mismo ocurría con la emperatriz Livia, tercera esposa de Augusto, su amiga Urgulania y la escandalosamente célebre emperatriz Mesalina (Bauman, Richard A., 1994, p. 51). El poeta Juvenal, en su Sátira VI, se refiere burlescamente a este asunto diciendo:

“Apenas si hay causa judicial en la que no sea una mujer quien mueve el litigio. Manilia, si no es la parte demandada, es la acusadora. Ellas por sí mismas componen y ordenan



los expedientes. Incluso las verías dispuestas a dictar a Celso el exordio y la argumentación.” (Juvenal, 1965, VI, 242-245, p. 61)

Algunos destacados juristas, como Paulo y Gayo, consideraron que impedir a la mujer el desempeño de la función judicial no estaba fundada en una incapacidad natural, sino simplemente en una convención establecida en la ley (Feldner, 2002). Sin embargo, el ordenamiento jurídico romano nunca levantó la prohibición para que las mujeres ejercieran la profesión forense y más bien fue reiterada en constituciones imperiales de 207, 294/305 y 315 (Agudo, Alfonso, 2006, pp. 16-20). El *Digesto* de Justiniano la consagró definitivamente, al recoger los textos ya comentados de Ulpiano sobre el particular, y reproducir otros que prohibían a las mujeres el ejercicio de cargos públicos en general (Cantarella, Eva, 1997, p. 141).

La prohibición romana se reprodujo en el Derecho castellano gracias a la introducción de los principios del Derecho Común en las *Siete Partidas* de D. Alfonso X. La obra del Rey Sabio repitió la prohibición de que la mujer representase judicialmente a otras personas, aunque con unas contadas excepciones:

“Otrosí dezimos, que muger non puede ser personera en juyzio por otri. Fuera ende, por sus parientes, que suben, o descenden por la liña derecha, que fuessen viejos, o enfermos, o embargados mucho en otra manera. E esto quando non oviesse otri en quien se pudiessen fiar que razonasse por ellos. E aun dezimos, que puede la muger, ser personera para librar sus parientes de servidumbre, e tomar, e seguir alcada de juyzio de muerte, que fuesse dado contra alguno dellos.” (Siete Partidas, Partida II, tít. V, ley V)

En su obra *Ilustración del Derecho Real de España* (1803), el jurista D. Juan Sala, catedrático de la Universidad de Valencia, recordó a Caya Afrania al referirse a que las mujeres podían ejercer la abogacía en asuntos propios, pero les estaba prohibido hacerlo en asuntos ajenos:



“... por dos razones: la una, porque no conviene, ni es cosa honesta que tomen oficio de varón, estando públicamente envueltas con estas para razonar; y la segunda porque ya lo prohibieron los Sabios antiguos, por una mujer llamada Calfurnia, Ulpiano la llama Carfania y otros Gaya Afrania, sabia; pero tan desvergonzada, que enojaba con sus voces a los Jueces que no podían con ella...” (Sala, Juan, 1832, II, p. 163).

La prohibición de las Partidas se mantuvo vigente en Costa Rica durante toda la dominación española, y fue posteriormente reproducida en la legislación nacional, hasta que la joven Ángela Acuña Braun, pionera del feminismo costarricense, logró que en una ley aprobada mediante el Decreto N° 11 de 7 de junio de 1916 se suprimiera la prohibición (Calvo, Yadira, 1989, pp. 79-88). El texto de esa ley decía literalmente:

“El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica

Decreta:

Artículo 1°.- Las mujeres que de acuerdo con las leyes vigentes obtengan las licencias necesarias para el ejercicio de la abogacía podrán ser mandatarias judiciales, conforme lo establece el artículo 1289 del Código Civil.

Artículo 2°.- Les serán aplicables asimismo las disposiciones contenidas en los artículos 3° y 4° de la Ley de Procuradores.

Artículo 3°.- Podrán ser también testigos instrumentales. Modifícase al efecto el inciso 1° del artículo 734 del Código Civil.

Comuníquese. Al Poder Ejecutivo. Dado en el salón de Sesiones del Congreso.- Palacio Nacional.- San José, a los seis días del mes de junio de mil novecientos dieciséis. Manuel Coto Fernández Vicepresidente.- Ad. Acosta, Secretario.- Tobías Gutiérrez V., Secretario.



San José, a los siete días del mes de junio de mil novecientos dieciséis. Ejecútese. Alfredo González. El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, Julio Acosta” (Colección de leyes y decretos. Año 1916. Primer semestre, 1916, 282-283)

En 1925 doña Ángela se convirtió en la primera mujer centroamericana en graduarse como licenciada en Leyes. Sin embargo, la primera que ejerció la abogacía en los tribunales costarricenses fue la licenciada doña Virginia Martén Pagés, cuyas actuaciones cerraron en nuestro país el capítulo misógino escrito en Roma casi dos mil años antes como reacción contra Caya Afrania.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes impresas

Agudo Ruiz, Alfonso. (2006). *El advocatus fisci en Derecho Romano*, Madrid, Editorial Dykinson, S. L., 1ª. ed.

Alfonso X de Castilla. (1985). *Las Siete Partidas del sabio Rey Don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1ª. Ed., 1985, 3 vols.

Bauman, Richard A. (1994). *Women and Politics in Ancient Rome*, Nueva York, Rutledge, 1a. ed.

Calvo Fajardo, Yadira. (1989). *Ángela Acuña, forjadora de estrellas*, San José, Editorial Costa Rica, 1ª. ed.

Camus, E. F. (1941). *Historia y fuentes del Derecho Romano*, La Habana, Universidad de La Habana, 2ª. ed.

Cantarella, Eva. (1997). *Pasado próximo: mujeres romanas de Tácita a Sulpicia*, Madrid, Ediciones Cátedra, S. A., 1ª ed.

Colección de leyes y decretos. Año 1916. Primer semestre (1916). San José, Tipografía Nacional, 1ª. ed.



Fustel de Coulanges, Numa Dionisio. (1952). *La ciudad antigua*, Barcelona, Editorial Iberia, S. A., 1ª. ed.

Iglesias, Juan. (1999). *Derecho Romano*, Barcelona, Editorial Ariel, S. A., 12ª. ed.

Juvenal. (1965). *Sátiras*, Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1ª. ed.

Manavella C., Carlos A. (1989). *Curso de Derecho Romano*, San José, Editorial Nueva Década, 1ª. ed.

Sáenz Carbonell, Jorge Francisco. (2009). *Elementos de Historia del Derecho*, San José, Editorial ISOLMA; 1ª. ed.

Fuentes en internet

Fuentes consultadas del 15 al 22 de agosto de 2010.

Apiano (1913). *The Civil Wars*, en:
http://penelope.uchicago.edu/Thayer/E/Roman/Texts/Appian/Civil_Wars/4*.html.

Feldner, Birgit (2002). *Women's exclusion from the Roman officium*, en:
<http://fhi.rg.mpg.de/articles/0209feldner.htm>.

Justiniano (1932). *The enactments of Justinian. The Digest or Pandects*, en:
<http://web.upmf-grenoble.fr/Haiti/Cours/Ak/>.

Quintiliano, Marco Fabio (2007). *Institutes of oratory*, en:
<http://honeyl.public.iastate.edu/quintilian/1/chapter1.html#1>.

Sala, Juan (1832). *Ilustración del Derecho Real de España*, Madrid, Imprenta Real, 3ª. ed., en: www.googlebooks.com.

Smith, Sir William (2005), *A Dictionary of Greek and Roman biography and mythology*, en:
<http://www.ancientlibrary.com/smith-bio/0144.html>, en www.googlebooks.com.

Valerio Máximo (1655). *Los nueve libros de los exemplos, y virtudes morales de Valerio Máximo, traducidos, y comentados en Lengua Castellana por Diego López, Maestro de Latinidad y Letras Humanas*, Madrid, Imprenta Real, 1ª. ed., en: www.googlebooks.com.



